

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MUNICIPIO DE AMAGA -ANTIOQUIA**



**TOMADO DEL TÍTULO III
DEL ESTATUTO TRIBUTARIO APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL
017 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

ARTÍCULO 113. TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS. Las tarifas serán las siguientes:

Actividades permanentes	Tarifa en UVT
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	2 / mes
Venta de bebidas alcohólicas	6 /mes
Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas	2/mes
Venta de cigarros, confitería	2 / mes
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	2/mes
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	2/ mes
Otras	6 / mes

PARÁGRAFO 1. Establézcase una tarifa diferencial para aquellos contribuyentes que realicen actividades como ventas ambulantes, estacionarias, semiestacionarias, periódicas y ocasionales o de temporada que no se encuentran domiciliados en el Municipio de Amagá, lo cual puede ser verificado por las Autoridades Tributarias en los respectivos Sistemas de Información.

La tarifa diferencial será del 70% adicional a la fijada en el cuadro tarifario anterior.

PARÁGRAFO 2. Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, pueden obviar este proceso presentando la declaración de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros y cancelar por mensualidad.

PARÁGRAFO 3. Establézcase una tarifa diferencial para aquellos contribuyentes que realicen actividades como servicio de parqueaderos públicos lo cual puede ser verificado por las Autoridades Tributarias en los respectivos sistemas de información.

Exonerar del 50% del Impuesto de Industria y Comercio para locales nuevos dedicados a servicio de parqueaderos públicos y del 30 % a los actualmente registrados, lo anterior en termino de 5 años.

La tarifa diferencial será del 70% adicional a la fijada en el cuadro tarifario anterior.